



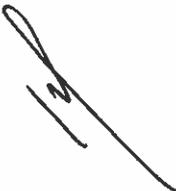
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "GEORGINAI", código 01-00355-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Gil Regulo Zevallos Vargas
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "GEORGINAI", código 01-00355-22, fue formulado con fecha 11 de febrero de 2022, por Empresa Minera Georgina S.A.C. con el 25% de participación, Diana Angélica Rosas Calderón con el 25% de participación, Gil Regulo Zevallos Vargas con el 25% de participación y Epifanio Clímaco Flores Chuquitaype con el 25% de participación, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Santa Lucía/Marcona, provincias de Lucanas/Nasca, departamentos de Ayacucho/Ica, designándose como apoderado común a Gil Regulo Zevallos Vargas.
 2. Mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2022 (fs.45), sustentada en el Informe N° 14872-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, ordena entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "GEORGINAI", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 20 de diciembre de 2022 en el domicilio señalado por el apoderado común, ubicado en Sector I, Grupo 13, Mz. L, Lote 16, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 595803-2022-INGEMMET, que corre a fojas 47.
 3. A fojas 49, obra el Escrito N° 01-000864-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023, por el cual Jaime Alberto Zevallos Vargas presenta las publicaciones efectuadas en el diario local "JORNADA" de Ayacucho con fecha 14 de enero de 2023 y en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 08 de febrero de 2023.
 4. Por Informe N° 6110-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de junio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 12 de diciembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 20 de diciembre de 2022, en el domicilio
- 




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2024-MINEM/CM



señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 595803-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto al Escrito N° 01-000864-23-T, mediante el cual el recurrente presenta entre otra, la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 08 de febrero de 2023 y considerando que la fecha de la notificación se realizó el 20 de diciembre de 2022, se verifica que el plazo para efectuar las publicaciones venció el 03 de febrero de 2023. En ese sentido, el interesado no ha cumplido con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero "GEORGINA II" incurso en causal de abandono.

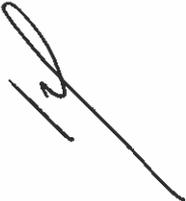
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2747-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "GEORGINAII".
 6. Con Escrito N° 01-004522-23-T, de fecha 25 de julio de 2023, Gil Regulo Zevallos Vargas interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2747-2022-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "GEORGINAII" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1555-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de diciembre de 2023.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2747-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "GEORGINAII" por no efectuar la publicación del cartel del aviso en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

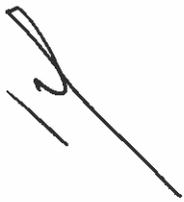


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2024-MINEM/CM

- 
10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
 12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 595803-2022-INGEMMET (fs. 47), correspondiente a la resolución de fecha 12 de diciembre de 2022 y los avisos del petitorio minero "GEORGINAI", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Miguel Ángel López Chávez, con DNI 10016353, en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Sector 1, Grupo 13 Mz L, Lote 16, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, siendo dejada por debajo de la puerta el 20 de diciembre de 2022 (segunda visita). Asimismo, se consigna como información adicional del domicilio: fachada de color rosado y crema, 3 pisos y puerta de fierro.
 16. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 621580-2023-INGEMMET (fs. 69) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 2747-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que la diligencia de la notificación se efectuó por el mismo notificador señalado en el numeral anterior y en el mismo domicilio cuya notificación fue dejada por debajo de la puerta con fecha 05 de julio de 2023, indicando como información adicional del domicilio: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de fierro.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2024-MINEM/CM

-  17. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de la fachada y al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 12 de diciembre de 2022 (carteles de los avisos) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "GEORGINA II". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
-  18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 12 de diciembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de evaluar el Escrito N° 01-000864-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023, en relación a la presentación de la publicación de los carteles de los avisos de petitorio minero.
19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "GEORGINA II" por no publicar uno de los dos avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 12 de diciembre de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
-  20. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2747-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá evaluar el Escrito N° 01-000864-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023 (presentación de publicación de carteles) y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

 Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2747-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá evaluar el Escrito N° 01-000864-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023 (presentación de publicación de carteles) y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

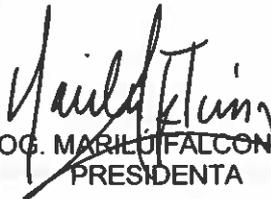


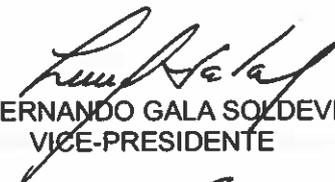
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 357-2024-MINEM/CM

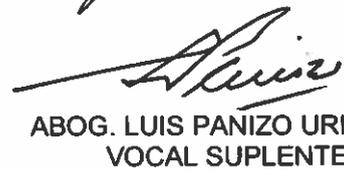
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)